



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

28 DE OCTUBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3626

NOTARÍA PÚBLICA

Escrito: Lic. Angel Mario Balcázar Martínez

Adscrito: Lic. Angel Mario Balcázar Avilés

BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 12 DE OCTUBRE 2020

LIC. JOSÉ ANTONIO BOJORQUEZ PERÉZNIETO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DEL ESTADO
DE TABASCO.
PRESENTE

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número cinco mil novecientos cincuenta cuatro (1954), volumen número CXXXVIII, (138 romano), protocolo abierto, de fecha uno de octubre del año dos mil veinte, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **CARLOS ALBERTO GIL MARIN,** con la presencia de los ciudadanos **SILVIA ISABEL GIL CUELLAR, MANUEL GIL CUELLAR, NORMA ALICIA BONFIL RAMON, KARLA GEORGINA GIL BONFIL Y KAREM GISELA GIL BONFIL,** quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, albacea y ejecutor testamentario, respectivamente, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 8163 (ocho mil ciento sesenta y tres), volumen 273 (doscientos setenta y tres) de fecha cinco de marzo de dos mil tres, pasada ante la fe de la Licenciada **NORMA RUTH DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS.** -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **SILVIA ISABEL GIL CUELLAR,** aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

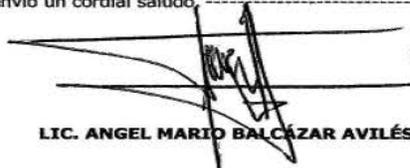
TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de **cujus CARLOS ALBERTO GIL MARIN.** -----

CUARTO.- El veintiséis de agosto del año dos mil veinte, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/1268/2020,** el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, o a nombre del extinto **CARLOS ALBERTO GIL MARIN,** consignado en la escritura pública número 8163 (ocho mil ciento sesenta y tres), volumen 273 (doscientos setenta y tres), de fecha cinco de marzo del año dos mil tres, pasada ante la fe de la Licenciada **NORMA RUTH DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS.** -----

QUINTO. - El veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinte, mediante el oficio **S.G./DGRPPC/JURIDICO/00699/2020,** la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **CARLOS ALBERTO GIL MARIN,** haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el "**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**", de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----


LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS



No.- 3645



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

C José Guadalupe Villegas Acosta.
Domicilio Ignorado.

En el incidente de liquidación de sentencia derivado del expediente 50/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de febrero dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones en el sentido que en la causa principal se realizó una investigación sobre el domicilio de **José Guadalupe Villegas Acosta**, sin que se lograra localizar el mismo, por lo que solicita sea notificado del presente incidente a través de edictos.

En atención a lo anterior, advirtiéndose que efectivamente en la causa principal, al realizar la búsqueda exhaustiva en diversas dependencias sobre el domicilio del hoy incidentado **José Guadalupe Villegas Acosta**, se llegó a la conclusión que es de domicilio ignorado, como lo peticona el ocursoante, atendiendo al principio de economía procesal que contempla el ordinal 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que el citado incidentado José Guadalupe Villegas Acosta, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **tres días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios, promovido por la parte actora.

Segundo. Asimismo, como lo peticona el ocursoante, quedan autorizados para recibir el citado edicto, a los licenciados José Manuel Salvador Hernández y Jehovany Jazmin López, así como a los ciudadanos Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Reyner Álvarez, por lo que deberán comparecer ante esta secretaría para la elaboración y posterior entrega del edicto antes citado.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo

la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a interponer *Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios*, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y III, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista al demandado **José Guadalupe Villegas Acosta**, en el domicilio ubicado en **Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, por el término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho, en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Téngase al ocurso señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los referidos en su escrito de cuenta de fecha treinta de septiembre del año en curso, autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada María Lorena Morales García

No.- 3646



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **305/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ENELIO ÁLVAREZ ESTRADA**, en uno de septiembre de dos mil veinte, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ENELIO ÁLVAREZ ESTRADA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato Privado de Compraventa y la fusión de predios, plano original, recibo de impuesto predial, Certificado de no propiedad, original de la constancia de la Subdirectora de Catastro, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor Ángel Hernández, un plano, que acompañan la presente demanda y tres traslados; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio suburbano sin construcción ubicado en la calle actualmente llamada Guadalupe Victoria esquina con la calle arena de la Villa Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 450 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), limitado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros actualmente calle Guadalupe Victoria y 10.00 metros con la ciudadana LUZ DEL CARMEN SANTOS LÓPEZ; AL SUR en 20.00 metros con el ciudadano ROBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ; AL ESTE en 30.00 metros con calle Arena y al OESTE con dos medidas 15.00 metros con el ciudadano CARMEN MARQUEZ LÓPEZ y 15.00 metros con LUZ DEL CARMEN SANTOS LÓPEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que en razón que no adjunta copias simples de los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano se ordena

agregar a los autos los originales de los documentos en mención para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes LUZ DEL CARMEN SANTOS LÓPEZ, ROBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ y CARMEN VAZQUEZ LOPEZ, todos con domicilio en **la villa Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. Por otra parte y en razón de que el predio materia del presente asunto, colinda por el lado Este 197.20 metros con **CALLE ARENA**, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio a la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano sin construcción ubicado en la calle actualmente llamada Guadalupe Victoria esquina con la calle arena de la Villa Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 450 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), limitado

bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros actualmente calle Guadalupe Victoria y 10.00 metros con la ciudadana LUZ DEL CARMEN SANTOS LÓPEZ; AL SUR en 20.00 metros con el ciudadano ROBERTO ALMEIDA HERNÁNDEZ; AL ESTE en 30.00 metros con calle Arena y al OESTE con dos medidas 15.00 metros con el ciudadano CARMEN MARQUEZ LÓPEZ y 15.00 metros con LUZ DEL CARMEN SANTOS LÓPEZ, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.-Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la **calle José María Morelos número 60 de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco** y autorizando para que en su nombre y representación reciba y oiga los licenciados **MAURICIO GÓMEZ SEGOVIA y FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, designando como su abogado patrono, al segundo de los mencionados y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. "..."

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, se tiene a la ocursoante antes citada, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico **Francisco045@hotmail.com**, con celular número **9141029248**, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la

par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645

- **Licenciada ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES.**

Correo electrónico: act.adrianabeatriz.tsj@gmail.com

Celular: 9932387833

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

DÉCIMO SEGUNDO. "..."

DÉCIMO TERCERO. "..."

DÉCIMO CUARTO. "..."

DÉCIMO QUINTO. "..."

DÉCIMO SEXTO. "..."

DÉCIMO SÉPTIMO. "..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A LOS **QUINCE DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 3647

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR A:
FRANCISCO SUÁREZ CABRALES.**

PARA NOTIFICAR A: FRANCISCO SUÁREZ CABRALES.

En el expediente número 602/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra del ciudadano FRANCISCO SUAREZ CABRALES, en su carácter de acreditado.; en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de enero de dos mil veinte, el secretario judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito suscrito por licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, recibido en la oficialía de partes interna del Juzgado el veintisiete de enero de dos mil veinte. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, requiérase al demandado FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, de forma voluntaria cumpla con lo

ordenado en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a FRANCISCO SUÁREZ CABRALES por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", el presente proveído, así como los puntos resoluticos de la sentencia definitiva de doce de septiembre de dos mil diecinueve; haciéndole saber que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, de forma voluntaria cumpla con lo ordenado en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

Puntos resoluticos de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve

... RESUELVE

PRIMERO. La vía elegida es la correcta y este juzgado resultó competente para conocer y fallar en la presente causa.

SEGUNDO. El licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, probó los elementos constitutivos de la acción especial hipotecaria, que promovió en contra de FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, a quien se le declaró en rebeldía.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, inmerso en la escritura pública número 18,543 del treinta y uno de agosto de dos mil siete, que contiene entre otros actos, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre el HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN

DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y por otra parte FRANCISCO SUÁREZ CABRALES.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad, bajo el número 3068 del libro general de entradas, a folios 14377 al 14398 del libro de duplicados volumen 51, quedando afectado, por dicho acto y contrato el predio numero 25354 a folio 104 del libro mayor volumen 96.

CUARTO. En consecuencia, se condena a FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, a pagar a favor del HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones:

\$1'182,286.88 (un millón ciento ochenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de capital vigente.

\$1'024,447.59 (un millón veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 59/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, más los que continúen venciendo hasta la liquidación del adeudo, conforme a la tasa pactada en la cláusula tercera del contrato base de la acción y que se cuantifiquen en ejecución de sentencia.

\$8,199.78 (ocho mil ciento noventa y nueve pesos 78/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, más los que continúen venciendo hasta la liquidación del adeudo, conforme a la tasa pactada en la cláusula cuarta del contrato base de la acción y que se cuantifiquen en ejecución de sentencia.

\$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de comisiones conforme a lo pactado en la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción.

\$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de I.V.A., de comisiones conforme a lo pactado en la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción.

Asimismo, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas que se hayan originado con motivo de este juicio, y que se cuantifiquen en ejecución de sentencia.

QUINTO. Para dar cumplimiento voluntario a este fallo, se concede a la parte demandada un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirán al acreedor las prestaciones reclamadas; lo anterior de conformidad con los artículos 433, 434 y 435 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Se absuelve a los demandados del pago de \$114,127.23 (ciento catorce mil ciento veintisiete pesos 23/100 moneda nacional) por

concepto de primas de seguro, y \$3,219.19 (tres mil doscientos diecinueve pesos 19/100 moneda nacional) por intereses moratorios de primas de seguro, porque si bien es verdad que conforme a la cláusula décima quinta del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, los celebrantes pactaron que la parte acreditada se obligaba a contratar un seguro cuya suma asegurada resulte suficiente para cubrir el saldo insoluto y accesorios vigentes del crédito, así como un seguro contra los daños que pueda sufrir el inmueble hipotecado, también es cierto que no es suficiente que el importe adeudado por este concepto se vea reflejado en el estado de cuenta presentado por la parte actora, pues ésta está obligada a demostrar con qué institución de seguros contrató, lo cual no sucedió en la especie ya que no se rindió prueba en relación a este aspecto; por tanto, se absuelve al demandado del pago reclamado por el concepto en cita.

SÉPTIMO. Se concede al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y al acreditado FRANCISCO SUÁREZ CABRALES un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea ejecutable la sentencia para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por conforme con el exhibido por la parte contraria, como disponen las fracciones I y II, del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Finalmente, como dispone el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese esta sentencia a FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, al ser de domicilio ignorado.

NOVENO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado, y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES
VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN
ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES



No.- 3662

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. UBELDO GUTIERREZ HERNANDEZ P R E S E N T E.

En el expediente número **1180/2019**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARTHA VALADES SOL o MARTHA VALADEZ SOL**, promovido por **MARTHA PATRICIA, NANCY VANESSA y DORLIS ENRIQUE de apellidos GUTIERREZ VALADES o GUTIERREZ VALADEZ**, con fechas **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** y **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos la razón secretarial se provee:

UNICO. De la revisión efectuada a los autos se advierte que al ordenar la notificación por edictos en el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve se omitió mencionar las veces que debe publicarse el edicto; en consecuencia se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero **UBELDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, por medio de un edicto que se publicará por **UNA SOLA VEZ**, el auto de inicio antes mencionado, con la inserción del presente proveído, en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM GUZMAN REYES, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ETHEL BAUTISTA ARIAS, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUICIO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a las ciudadanas **MARTHA PATRICIA, NANCY VANESSA y DORLIS ENRIQUE** de apellidos **GUTIÉRREZ VALADES o GUTIÉRREZ**

VALADEZ, con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistente en: copia certificada del acta de defunción número 5126, copias certificadas de las actas de nacimiento número 00294 y 02353, copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 3542 y dos traslados; con los que vienen a promover juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta MARTHA VALADES SOL y/o MARTHA VALADEZ SOL, quien falleció el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de choque cardiogénico, cardiopatía dilatada, teniendo como su último domicilio en calle Fernando Montes de Oca número 151, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio conocido en esta ciudad y al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por de la extinta MARTHA VALADES SOL y/o MARTHA VALADEZ SOL, quien falleció el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de choque cardiogénico, cardiopatía dilatada, teniendo como su último domicilio en calle Fernando Montes de Oca número 151, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. En virtud, de las manifestaciones hechas por los denunciantes, en el escrito inicial, respecto a que desconocen donde puede ser localizado su progenitor **UBELDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ni sabe su paradero, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero **UBELDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En razón de lo anterior, requiérasele al presunto heredero **UBELDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para la celebración de la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto y quinto del presente auto.

SÉPTIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho N1B, ubicado en **calle Juan Escutia número 204-A, colonia Linda Vista, de esta Ciudad**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Los promoventes nombran como abogados patronos a los licenciados ANAYDA RAMÍREZ OLÁN y MANUEL ANTONIO CRUZ DOMÍNGUEZ, personalidad que se le tiene por reconocida **únicamente** a la primera de las mencionadas, en términos de los artículos 84 y 85 del Código procesal aplicable a la materia, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado.

En cuanto a la personalidad otorgada al licenciado MANUEL ANTONIO CRUZ DOMÍNGUEZ, se le tiene por reconocida en términos del artículo 138 del Código antes invocado.

NOVENO. Asimismo, los promoventes nombran como representante común a la ciudadana **MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ VALADES y/o MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ VALADEZ**, de conformidad con el artículo 74 del Código procesal multicitado.

DÉCIMO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados ANAYDA RAMÍREZ OLÁN y MANUEL ANTONIO CRUZ DOMÍNGUEZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas, en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que los acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a

las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

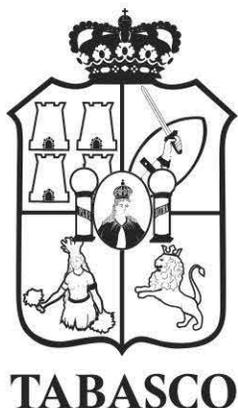
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA ETHEL BAUTISTA ARIAS



No. Pub.	INDICE TEMATICO Contenido	Página
No.- 3626	NOTARIA PÚBLICA NUMERO 1 BOSQUE DE SALOYA NACAJUCA,TAB, AVISO NOTARIAL.....	2
No.- 3645	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	3
No.- 3646	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 305/2020.....	6
No.- 3647	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 612/2017.....	10
No.- 3662	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1180/2019.....	15
	INDICE.....	19



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: fV0m0wDdQNvbJUakS9zTBdTAH36iblIZrBWCninZYSyiaH0Au9rLyPGQc4N0Lhad+IUv5kVeDdM+OWeMcr1b0asmTcMj1gV13UUPiG1L+7/tcAJ9xENf7n0vc6gwwLuOr9NXOjXod9OU4jcQztYRMefar3N8iMcMau dir4+MwrkJ1APTQNndLgbKZzqjmGI/IPs4loBtU4119dr03zmKy9nzEuslJXpWjhH0CfFIYI5s9aOa+YvMJwKIVtLZNznTm/youKIHlgw/I2hDp9Q5XCnla0AmuQ2ezkLNkM3Rsuw4oDp7S4AY2hJlIwadY6/QEZ0bUuXsMWIHaBH/HxzDZ0g==